Ley de la "Semana del Hipismo Puertorriqueño"

Ley Núm. 60 de 14 de febrero de 2004

Para declarar y establecer la segunda semana del mes de junio de cada año como la "Semana del Hipismo Puertorriqueño".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico se ha caracterizado y es conocido en todos los rincones del planeta por su tenacidad y entrega total al representar dignamente a su gente a través del deporte en general. Nuestro hipismo es uno de los deportes más preciados en la isla. En el Siglo XVI, comienzan a celebrarse las carreras de caballos en las famosas y renombradas Fiestas de San Juan. A su vez, surge la leyenda del joven Baltasar Montañez, quien al caer al vacío con su caballo salva su vida como si fuera un milagro de Dios. En agradecimiento por lo ocurrido, se construyó en el lugar de los hechos la Capilla del Cristo, en el Viejo San Juan.

En el 1882, en la ciudad de Ponce se inaugura el primer hipódromo. Luego surgen otros en distintos pueblos de la isla, tales como: San Germán, Mayagüez y San Juan. Esto da inicio a las rivalidades entre pueblos y a los llamados Sindicatos. Éstos realizaban carreras entre sí para identificar a los dueños de los mejores ejemplares. Era un hipismo totalmente romántico. El orgullo de cada dueño era poseer el caballo más rápido y resistente, el premio era secundario. Actualmente se cumplen 120 años de haberse celebrado la primera carrera oficial. Así surgen los famosos duelos entre los ejemplares "Majestic", representando el Sindicato de San Juan y "Perla Fina" del Sindicato de Ponce. Para el año 1911, llegaron los primeros ejemplares pura sangre importados, "Meteoro" y "Covadonga".

El 13 de mayo de 1913., se creó la Ley que oficializó la Comisión Hípica Insular para responsabilizar a ésta en la dirección, administración y fiscalización del Deporte Hípico en Puerto Rico. En el año 1916 comienza la jugada del "Pool", la misma es netamente puertorriqueña y fue creada por los señores Ernesto Apellaniz y Damián Artau.

En los años cincuenta existían tres hipódromos en Puerto Rico: "Quintana", "Las Monjas" y "Las Casas". Durante estos años surge la figura egregia del campeón mundial "Camarero", el cual posee el récord del caballo con más carreras ganadas consecutivamente, 56 en total. Tanta expectación, causó "Camarero" a través de sus hazañas en las pistas, que fueron muchos los seguidores que se convirtieron en fanáticos hípicos mientras éste se acercaba más al récord establecido por la yegua húngara "Kinscem".

En el año 1957, el gobierno de Puerto Rico le concede una licencia exclusiva a San Juan Racing para operar el Hipódromo El Comandante, original en la Ave. 65th de Infantería, en Carolina.

El 22 de julio de 1960, se crea la Administración de la Industria y el Deporte Hípico. Ésta fue derogada por la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987. En la misma el Administrador Hípico es el funcionario ejecutivo a cargo de la fiscalización, administración e implementación de todo lo relacionado con leyes y reglamentos que rigen la Industria del Deporte Hípico. La Junta Hípica contemplada en esta Ley, es un organismo cuasi judicial que tiene la facultad de revisar cualquier orden o decisión tomada por el Administrador o el Jurado Hípico, que a su vez es el Cuerpo Rector

que dirige y supervisa todas las operaciones durante los días de carreras oficiales. Este Jurado se compone de tres miembros nombrados por el Administrador Hípico, uno de ellos funge corno Presidente.

Esta industria, como dato interesante, contribuye grandemente al erario público. Todos los fondos recaudados por las licencias, jugadas de "Pool" y bancas son transferidos al Fondo General para que de esta manera se le asignen los mismos a nuestro Sistema de Educación Pública, incluyendo a nuestro primer centro docente, la Universidad de Puerto Rico.

En la semana del Hipismo Puertorriqueño se celebrarán actividades oficiales en las que se reconozca la contribución de éste a la economía puertorriqueña, ya que nuestro hipismo produce alrededor de diez mil (10,000) empleos directos e indirectos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5176 Inciso (a)]

Declarar y establecer la segunda semana del mes de junio de cada año como la "Semana del Hipismo Puertorriqueño".

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5176 Inciso (b)]

La Gobernadora debe mediante proclama, exhortar al pueblo de Puerto Rico a conmemorar la segunda semana del mes de junio de cada año como la "Semana del Hipismo Puertorriqueño".

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5176 Inciso (c)]

La Administración de la Industria y el Deporte Hípico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades hípicas.

Artículo 4. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato (email: biblioteca OGP). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la **Oficina de Servicios Legislativos** de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la **US Government Publishing Office GPO** de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del **Departamento de Estado** del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—HIPISMO.